



Nombre del Medio de Verificación:	Manual de Normas para la operación de microcréditos multiciclos
Clave y nombre de la Dependencia:	115 – Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca
Programa Presupuestario:	E037 - Desarrollo Rural con Servicios Financieros
Resumen narrativo del nivel reportado:	F.P.CO2.A01 – Creación del instrumento normativo de crédito con contratos multiciclos para disposiciones sostenidas.
Indicador:	PS8IC02A01 - Lineamiento para el otorgamiento de productos financieros a bajo costo para productores del medio rural
Método de Cálculo:	(Manual de Normas para la operación de microcréditos multiciclos terminado/Manual de Normas para la operación de microcréditos multiciclos programado) *100
Trimestre reportado:	1er Trimestre 2025
Liga de Publicación del Medio de Verificación:	https://qroo.gob.mx/sedarpe/co2-a01-creacion-del-instrumento-normativo-de-credito-con-contratos-multiciclos-para-disposiciones-sostenidas/
Unidad Responsable del Indicador:	Dirección de Operación Financiera

Datos de las Variables reportadas:

Numerador: 1 Manual de Normas para la operación de microcréditos multiciclos terminado
Denominador: 1 Manual de Normas para la operación de microcréditos multiciclos programado

Descripción de los resultados:

Contar con un **instrumento normativo como un contrato** para otorgar un crédito en el **Programa de Impulso a la Mujer Emprendedora** es fundamental por varias razones, entre ellas:

Establece los derechos y obligaciones tanto de la institución que otorga el crédito como de la emprendedora beneficiaria, evitando posibles malentendidos o conflictos futuros.

Detallar términos como montos, plazos, tasas de interés (si aplica) y condiciones de pago, se genera confianza entre las partes y se garantiza el buen uso del recurso.

El Contrato formal permite definir mecanismos de recuperación del crédito en caso de incumplimiento, incluyendo garantías, penalizaciones y procesos legales en caso necesario.

En conclusión, Contrato no solo **formaliza la relación entre la institución y la beneficiaria**, sino que también es una herramienta clave para la **sostenibilidad, equidad y éxito** del programa.

En 2025, se programó la elaboración de 1 instrumento normativo que regulara el Programa de Impulso a la mujer emprendedora logrando cumplir el 100% de la meta programada para el mes de marzo de este mismo año; se adjunta Contrato para el otorgamiento de microcrédito en multiciclo para las mujeres de la zona rural.

Tipo de Evidencia:

Formato de Contrato con normativas establecidas para el otorgamiento del microcrédito de Impulso a la Mujer Emprendedora.

CONTRATO DE CREDITO DE CORTO PLAZO EN LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO REVOLVENTE N° xxxx/2025, DEL SUBFONDO IMPULSO A MUJERES EMPRENDEDORAS CON MICROCRÉDITOS SOSTENIBLES.

CONTRATO DE CREDITO DE CORTO PLAZO, EN LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO REVOLVENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “FONDO DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO” (FONDER), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR XXX, VOCAL EJECUTIVA Y APODERADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ACREDITANTE”, POR LA OTRA PARTE COMPARECE, LA C. XXXX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ACREDITADA” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. DECLARA “**EL ACREDITANTE**” a través de su representante legal que:
- I.1. Con fecha 21 de julio de 1999, el Gobierno del Estado de Quintana Roo celebró con el Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, el contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía denominado “**Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural**!”.
 - I.2. Con fecha 18 de Diciembre de 2000, se firmó el Convenio de Sustitución Fiduciaria, Modificación y Ampliación al Contrato Privado de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía denominado “**Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural del Estado de Quintana Roo**”, en adelante “**FONDER**”, celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Banco del Atlántico, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, y el Banco de Crédito Rural Peninsular, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con la participación de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en lo sucesivo “**FONAES**”, cuyo documento acredita al Banco de Crédito Rural Peninsular, S. N. C. como Fiduciario Sustituto del “**FONDER**”.
 - I.3. Con fecha 28 de julio del 2005, se firmó el Convenio de Sustitución Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía denominado “**Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural del Estado de Quintana Roo**”, celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, El Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C. (en liquidación), Institución de Banca de Desarrollo y el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, hoy Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de fiduciario, con la participación de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES) hoy Instituto Nacional de la Economía Social.
 - I.4. En la Cláusula Décima inciso a) del Convenio de Modificación y Ampliación al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración, Inversión y Garantía denominado “**Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural del Estado de Quintana Roo**” a que se hace mención en el párrafo anterior, se establece que el fiduciario en su carácter de propietario del patrimonio fideicomitido “...*tendrá con respecto a estos bienes, exclusivamente para los efectos del cumplimiento de los fines del “FIDEICOMISO”, todos los derechos y acciones que requiera para su cumplimiento en los términos de los artículos 391 y 401 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, teniendo todo tipo de facultades de dueño, incluyendo, en forma enunciativa y no limitativa, las de pleitos y cobranzas, de administración, dominio y asuntos laborales que requieran cláusula expresa, así como las de adquirir, enajenar, gravar en cualquier forma, arrendar, percibir cobros y expedir recibos, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, otorgar toda clase de poderes y revocarlos, desistirse de toda clase de juicios, incluyendo el de amparo, en los términos también del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal...*”.
 - I.5. Con fecha 18 de septiembre de 2024, mediante Acuerdo S.O.V.07.24 en Sesión Ordinaria V, del ejercicio 2024, el Comité Técnico del “**FONDER**”, autorizó la “Modificación a la Adenda No. 1 de las Reglas de Operación del “**FONDER**” que fundamenta el otorgamiento de “SERVICIOS FINANCIEROS” en su modalidad de Microcrédito con Patrimonio de la Subcuenta “**IMPULSO A MUJERES EMPRENDEDORAS CON MICROCRÉDITOS SOSTENIBLES**”.
 - I.6. Que comparece en este acto en su carácter de Apoderada Especial para Actos de Administración derivados de la operación del “**FONDER**”, la Vocal Ejecutiva lo cual consta en escritura pública número doscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y seis, de fecha 20 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Titular de la Notaría Número treinta y cinco de la ciudad de México.
 - I.7. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Othón P. Blanco No. 204, entre Av. Héroes y Juárez, Colonia Centro, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
- II DECLARA “**LA ACREDITADA**”, bajo protesta de decir verdad y por su propio y personal derecho, que:
- II.1. Su nombre es **xxxx**, una persona física, con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, se identifica, con Credencial para Votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **xxxx** y Clave de Elector **xxx**.

CONTRATO DE CREDITO DE CORTO PLAZO EN LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO REVOLVENTE N° xxxx/2025, DEL SUBFONDO IMPULSO A MUJERES EMPRENDEDORAS CON MICROCRÉDITOS SOSTENIBLES.

- II.2. Señala su domicilio para los fines del presente Contrato, el siguiente: **xxxx en el poblado de xxx C.P. xxx, Municipio xxxx, Estado de Quintana Roo.**
- II.3. Su actividad es **xxx: xxxx**, por lo que para su fortalecimiento solicitó a **“EL ACREDITANTE”**, un Microcrédito Revolvente, por la cantidad de **\$ xxx para capital de trabajo para xxxx**, que será invertido en su empresa.
- II.4. Que es legítima propietaria del bien que ampara la garantía xxxx.
- II.5. Que acepta y solicita que los bienes descritos en el párrafo anterior queden en total garantía del financiamiento autorizado por el **“ACREDITANTE”** en este Contrato.

Ante lo expuesto, las partes convienen en otorgar las siguientes:

----- **CLÁUSULAS** -----

PRIMERA.- TIPO, IMPORTE Y VENCIMIENTO.- Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a las que en este Contrato se estipulan, **“EL ACREDITANTE”**, otorga a favor de **“LA ACREDITADA”**, un **Crédito de Corto Plazo en la Modalidad de Microcrédito Revolvente** hasta por la cantidad de **xxx** importe proveniente de los recursos líquidos con los que cuenta el patrimonio del **“FONDER”**, dicho monto se otorgará por cada ciclo o periodo productivo, a un plazo de **xxx**, **“LA ACREDITADA”** podrá disponer de varias ministraciones sin rebasar la vigencia de este Contrato de Crédito, que será de 3 años, iniciando a partir de su formalización y que vence el xxxx, en este monto no quedan incluidos los intereses o gastos que se originen con motivo del mismo.

SEGUNDA.- DISPOSICION.- **“LA ACREDITADA”** podrá disponer del primer ciclo o periodo productivo y hasta por el importe del Crédito que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato, una vez que el presente Contrato se encuentre debidamente formalizado, que las garantías ofrecidas se encuentren documentadas ante el **“EL ACREDITANTE”** y que hayan suscrito el pagaré correspondiente.

Los ciclos o periodos productivos siguientes estarán a su disposición una vez que se cumpla con la comprobación de la inversión precisamente en los conceptos autorizados y que se describen en la Clausula Tercera del presente Instrumento, que haya realizado el pago puntual o anticipado y que suscriba el pagaré correspondiente, el último ciclo o periodo productivo a disponer no deberá ser mayor a la fecha de vigencia del presente Contrato.

TERCERA.- DESTINO.- **“LA ACREDITADA”** se obliga a invertir el importe del financiamiento dentro de un plazo de 60 días naturales posteriores a su disposición, en los conceptos de inversión establecidos en la **autorización del Comité Técnico** del **“FONDER”** en la **Sesión xxxx de fecha xxxx, mediante acuerdo xxxx** y que consiste en **Capital de Trabajo para xxxx**.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN. **“LA ACREDITADA”** emitirá a favor de **“EL ACREDITANTE” 1** (un) pagaré por el importe total de la ministración, en los términos que la administración del propio **“FONDER”** indique, en cada uno de los Ciclos o periodos productivos que disponga, este pagaré causará intereses sobre la suma mencionada y tendrá las características que menciona el Artículo 325 (Trescientos Veinticinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- COMPROBACION.- Dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de disposición, **“LA ACREDITADA”** deberá comprobar las inversiones realizadas con los recursos de este financiamiento, mediante la entrega de comprobantes correspondientes, mismas que podrán ser Facturas o Notas en donde se haga constar que efectivamente el crédito se aplicó en los conceptos de inversión previstos en la **Cláusula Tercera** de este Contrato.

SEXTA.- INTERESES. **“LA ACREDITADA”** pagará a **“EL ACREDITANTE”** intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa fija del 1 % mensual, en el domicilio que este señale y en la misma fecha de pago de capital señalado en el pagaré suscrito. La tasa de interés será aplicable en la fecha de cualquier abono o liquidación total y el cálculo se efectuará utilizando el procedimiento de meses de 30 días con divisor de 360 días (Base Comercial).

SEPTIMA.- PAGO DE CAPITAL- **“LA ACREDITADA”** se obliga a cubrir la cantidad dispuesta del Microcrédito, en una o varias exhibiciones de pago mensual de capital de acuerdo al Pagare suscrito, más los intereses devengados, de la fecha de disposición a la fecha de vencimiento de conformidad con el siguiente calendario de amortizaciones:

Tabla de amortizaciones del 1er ciclo o periodo productivo

En las disposiciones siguientes el calendario de amortizaciones será establecido en el pagare que corresponda.

CONTRATO DE CREDITO DE CORTO PLAZO EN LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO REVOLVENTE N° xxxx/2025, DEL SUBFONDO IMPULSO A MUJERES EMPRENDEDORAS CON MICROCRÉDITOS SOSTENIBLES.

OCTAVA.- MORA.- “LA ACREDITADA” se obliga a pagar a **“EL ACREDITANTE”** intereses moratorios sobre el importe de la amortización vencida y no pagada, desde el día inmediato siguiente a su vencimiento y hasta que quede totalmente cubierta.

Las partes convienen y manifiestan su conformidad en que se entenderá por intereses moratorios, aquellos que se generen si el capital pactado en este contrato no es cubierto en los términos establecidos y en la fecha señalada, mismos que serán los que resulten de sumar a la tasa de interés ordinaria 1.5 porcentuales.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS.- “LA ACREDITADA”, en cualquier tiempo, podrá realizar pagos anticipados, los cuales se aplicarán al saldo insoluto del total del adeudo, utilizando el orden de prioridad establecido en la Cláusula Décima Primera de este instrumento, pudiendo disponer del siguiente ciclo o periodo productivo.

DECIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Las partes convienen en que los pagos que deba hacer **“LA ACREDITADA”** derivados del Crédito autorizado y otorgado por **“EL ACREDITANTE”**, los realice en días hábiles sin necesidad de requerimiento previo, estos pagos deberán hacerse en el domicilio de las oficinas ubicadas en Av. Othón P. Blanco No. 204 entre Av. Juárez y Héroes, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a través de cheque bancario liberado a favor del **“FONDER”**, con la salvedad de que los pagos efectuados con cheques, se aplicarán a la deuda hasta que el documento de valor se hubiere cobrado en firme, o bien, mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta xxx, con clave interbancaria xxxx, abierta ante el Banco Santander México, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, a nombre del Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, debiendo notificar de inmediato al **“FONDER”** entregando evidencia del pago.

DECIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: 1.- Gastos realizados por **“EL ACREDITANTE”** por cuenta de **“LA ACREDITADA”**, si los hubiere, 2.- Intereses Moratorios, 3.- Intereses Ordinarios, 4.- Suerte principal o capital a que se refiere la Cláusula Primera de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que **“LA ACREDITADA”** emplee los recursos del Crédito autorizado hacia fines distintos a los pactados, será causa de vencimiento anticipado del Contrato, **“LA ACREDITADA”** pagará a **“EL ACREDITANTE”** a título de pena convencional una cantidad equivalente a 3 veces la tasa de rendimiento de CETES a plazo de 28 días vigente al momento del incumplimiento, que se aplicará sobre las cantidades dispuestas y desde la fecha de disposición y deberá pagar de inmediato el total del saldo del crédito, generando la cancelación anticipada del Contrato de Crédito.

DÉCIMA TERCERA.- PLAZO. El plazo del Contrato será de 3 años, vencerá en la fecha citada en la Cláusula Primera del presente Contrato y surtirá surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo de **“LA ACREDITADA”**.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- “EL ACREDITANTE” podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición o ambos a la vez o denunciar el contrato en los términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avisando de ello a **“LA ACREDITADA”** en forma ineludible, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales.

DECIMA QUINTA.- GARANTIAS.- En garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en este Contrato, se constituye a favor de **“EL ACREDITANTE”**: Prenda en primer lugar sobre el bien que ampara la **garantía xxxx**, así como de los bienes a adquirir con el importe del Crédito ejercido, aunque sean pendientes o futuros. Si **“LA ACREDITADA”** otorga garantía con bienes muebles y/o inmuebles por el crédito recibido, quedarán como depositarios de los mismos con todas las responsabilidades civiles y penales que deriven del depósito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA Y ALCANCE DE LAS GARANTIAS.- Los gravámenes constituidos en la Cláusula “Décima Quinta” de este Contrato, garantizarán el pago de cualquier adeudo de **“LA ACREDITADA”**, sea por capital o bien por intereses ordinarios o moratorios, aun cuando excedan de tres años, así como cualquier gasto, u otro cargo de **“LA ACREDITADA”**, y estarán en vigor mientras alguno de estos adeudos permanezca insoluto total o parcialmente, o bien porque no hayan llegado a su vencimiento, ya sea porque **“EL ACREDITANTE”** hubiera otorgado espera porque el adeudo se hubiere documentado en nuevos Títulos de Crédito.

DECIMA SEPTIMA .- DEPOSITARIA.- Los bienes objeto de la prenda constituidas en la Cláusula Décima Quinta de este instrumento, quedarán en poder de **“LA ACREDITADA”** en los términos del Artículo 239 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Fracción III del Artículo 66 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismos que quedarán a la exclusiva disposición de **“EL ACREDITANTE”**, quien autoriza a **“LA ACREDITADA”** para usar los referidos bienes para los fines de su actividad, empresa o agroindustria.

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES.- “LA ACREDITADA” se obliga de manera expresa, durante la vigencia del presente instrumento o en tanto exista saldo insoluto del Crédito a:

CONTRATO DE CREDITO DE CORTO PLAZO EN LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO REVOLVENTE N° xxxx/2025, DEL SUBFONDO IMPULSO A MUJERES EMPRENDEDORAS CON MICROCRÉDITOS SOSTENIBLES.

- a) Cubrir con recursos propios la diferencia que surja entre el costo total de la inversión considerada y el Crédito autorizado por **“EL ACREDITANTE”**.
- b) Dar las facilidades a los supervisores de **“EL ACREDITANTE”**, para que vigilen la correcta aplicación de los recursos de este financiamiento y la buena marcha en el desarrollo del proyecto.
- c) Mantener asegurados los bienes objeto de este financiamiento y los demás sobre los que se constituyó, en su caso, la Garantía Prendaria, las Cláusulas Décima Quinta y Vigésima de este instrumento, siempre y cuando sean susceptibles de aseguramiento.
- d) Dar aviso a **“EL ACREDITANTE”** de cualquier anomalía que surja durante el ciclo o periodo productivo que ponga en riesgo la recuperación del Crédito.
- e) Asistir a los cursos de capacitación y asistencia técnica que promueva **“EL ACREDITANTE”** encaminados a mejorar los actuales esquemas de producción.

Asimismo, durante la vigencia del presente instrumento o en tanto exista saldo insoluto del Crédito a menos que cuente con la anuencia de **“EL ACREDITANTE”** por escrito, no deberá.

- a) Garantizar con los bienes objeto de este financiamiento obligaciones a terceros, mientras exista saldo insoluto del mismo.
- b) Destinar parcial o totalmente los recursos de este financiamiento a fines diferentes a lo pactado.
- c) Constituir mas gravámenes sobre los bienes que garantizan este financiamiento

DÉCIMA NOVENA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- **“EL ACREDITANTE”** podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por **“LA ACREDITADA”**, así como el pago de sus accesorios y exigir su entrega inmediata, si **“LA ACREDITADA”** faltara al cumplimiento de cuales quiera de las obligaciones contraídas en este contrato, o en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En su caso, si **“LA ACREDITADA”** deja de pagar oportunamente cualquiera de las amortizaciones estipuladas o cualquier exhibición de los intereses pactados.
- b) Si **“LA ACREDITADA”** incumpliera con la obligación de asegurar los bienes a que se refiere el inciso c de la Cláusula Décima Octava de este contrato.
- c) Si **“LA ACREDITADA”** no otorga al supervisor que designe **“EL ACREDITANTE”**, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Si resulta ser falsa cualquier información o dato proporcionado por **“LA ACREDITADA”** en la solicitud del Crédito, la comprobación de la inversión del Crédito o en cualquier información que deba proporcionar a **“EL ACREDITANTE”**.
- d) Si **“LA ACREDITADA”** no justifica a satisfacción de **“EL ACREDITANTE”** la inversión del Crédito otorgado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la disposición de los recursos.

VIGÉSIMA.- ASEGURAMIENTO.- En cumplimiento de la Cláusula Décima Octava, inciso c), del presente Instrumento, **“LA ACREDITADA”** se obliga a contratar un seguro contra riesgos sobre los bienes dados en garantía, designando como beneficiario preferente al Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Fiduciario del **“Fondo de Fomento para el Desarrollo Rural del Estado de Quintana Roo”**, con excepción del bien adquirido con el crédito, siempre y cuando no sea asegurable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULO EJECUTIVO.- El presente Contrato junto con la certificación del contador designado por **“EL ACREDITANTE”**, apoyada en asientos contables, harán prueba plena en juicio y llevarán aparejada ejecución conforme al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS Y HONORARIOS.- Los honorarios, gastos, derechos o impuestos que se originen por el otorgamiento de este instrumento, así como por las gestiones judiciales o extrajudiciales que deban realizarse con motivo del incumplimiento de alguna de las Cláusulas del presente Contrato correrán a cargo de **“LA ACREDITADA”**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

- a) **“EL ACREDITANTE”**: Calle Othón P. Blanco No. 204 entre Av. Héroes y Juárez, Código Postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.,
- b) **“LA ACREDITADA”**: xxxx en el poblado de xxxx, C.P. xxxx, Municipio xxxx, Estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA CUARTA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales del Estado de Quintana

**CONTRATO DE CREDITO DE CORTO PLAZO EN LA MODALIDAD DE MICROCRÉDITO REVOLVENTE N°
xxxx/2025, DEL SUBFONDO IMPULSO A MUJERES EMPRENDEDORAS CON MICROCRÉDITOS
SOSTENIBLES.**

Roo y renuncian expresamente a cualquiera otra que pudiera corresponderles en razón del fuero de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUBTÍTULOS. Los subtítulos en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia, por lo que no se consideran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA.- “LA ACREDITADA” se obliga a cumplir con los ordenamientos ecológicos, para la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, la protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática, el aprovechamiento racional de los elementos naturales, la preservación y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, así como las demás disposiciones previstas en la ley General del Equilibrio y Protección del Medio Ambiente.

ESTANDO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, LAS PARTES FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS xxxx DÍAS DEL MES DE xxx DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**POR “EL ACREDITANTE”
VOCAL EJECUTIVA Y APODERADA ESPECIAL DEL
FIDUCIARIO**

POR “LA ACREDITADA”

C. xxxx

**TESTIGO
DIRECTORA DE EVALUACIÓN FINANCIERA**

**TESTIGO
DIRECTOR DE OPERACIÓN FINANCIERA**